



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-0047500
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	WILSON OROZCO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, octubre 13 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S. A., por medio de Apoderado Judicial contra, WILSON OROZCO GONZALEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar Pagaré No.800090401., por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MI OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L\$46'081.881,00 m/l., por concepto de capital, más los intereses a Plazo por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L\$6'354.631,00) m/l., desde el 19/08/2020., más intereses de mora, más costas del proceso.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Julio 15 de 2021, se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado WILSON OROZCO GONZALEZ, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

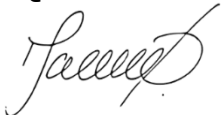
1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Julio Quince (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 093

Hoy: octubre 14 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO